

portación ha sido realizado sobre la base de los valores que figuran en la solicitud y proyectos aprobados. Podrá procederse a una revisión de dichos valores y, en su caso, porcentajes, por modificaciones del tipo de cambio en el mercado oficial de divisas y por variaciones de precio plenamente justificadas.

6.º Todo incumplimiento en cuanto a porcentajes se refiere y que tenga, por tanto, sanción administrativa, es de la sola y única responsabilidad de «General Eléctrica Española, Sociedad Anónima», sin que en ningún momento pueda repercutirse esta responsabilidad sobre terceros.

7.º A fin de facilitar la financiación de esta fabricación mixta, el usuario, es decir, «Empresa Nacional de Electricidad, Sociedad Anónima» (ENDESA), propietaria de la Central Térmica del Litoral de Almería, podrá realizar, con los mismos beneficios concedidos a «General Eléctrica Española, S. A.», las importaciones de elementos extranjeros que aparecen indicados en la relación del anexo. A este fin, el usuario, en las oportunas declaraciones o licencias de importación, hará constar que los elementos que se importen serán destinados a la construcción de las turbinas de vapor auxiliares objeto de esta autorización particular.

8.º Las importaciones que se realicen a nombre del usuario estarán subordinadas a que la beneficiaria de esta autorización particular, «General Eléctrica Española, S. A.», se declare expresamente ante las Aduanas, mediante documento adecuado referido a cada despacho, responsable solidaria con el importador de las cantidades a que tenga derecho la Hacienda Pública en el supuesto de que por incumplimiento de las condiciones fijadas pierdan efectividad los beneficios arancelarios, todo ello con independencia de las garantías adecuadas.

9.º Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta autorización particular se tomará como base de información la solicitud y proyecto de fabricación mixta presentados por «General Eléctrica Española, S. A.», y el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

10. A partir de la entrada en vigor de esta autorización particular, será de aplicación lo dispuesto en el artículo octavo del Decreto 964/1974, que estableció la Resolución-tipo.

11. La presente autorización particular tendrá una vigencia de cuatro años, a partir de la fecha de la presente Resolución. Este plazo es prorrogable si las circunstancias económicas así lo aconsejan.

Madrid, 25 de noviembre de 1980.—El Director general, José Ramón Bustelo y García del Real.

Relación de elementos a importar para la fabricación mixta de dos turbinas de vapor auxiliares de 9.400 CV, con destino al grupo I de la Central Térmica del Litoral de Almería

Descripción	Importador
Rotor completo.	«General Eléctrica Española, Sociedad Anónima», y «Empresa Nacional de Electricidad, S. A.» (ENDESA).
Componentes equipo de regulación.	
Regulador electrónico MDT-20.	
Instrumentos de supervisión, termopares, válvulas.	
Anillo de vapor y conjuntos de álabes y bandas.	
Accesorios.	«General Eléctrica Española, Sociedad Anónima».
Varios.	

452

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 8 de enero de 1981

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	79,562	79,792
1 dólar canadiense	66,867	67,140
1 franco francés	17,532	17,602
1 libra esterlina	191,099	191,971
1 libra irlandesa	150,451	151,205
1 franco suizo	44,697	44,953
100 francos belgas	251,523	253,050
1 marco alemán	40,508	40,728
100 liras italianas	8,534	8,568
1 florin holandés	37,253	37,448
1 corona sueca	18,160	18,254
1 corona danesa	13,160	13,220
1 corona noruega	15,463	15,538
1 marco finlandés	20,662	20,806
100 chelines austriacos	570,909	575,036
100 escudos portugueses	149,412	150,409
100 yens japoneses	39,533	39,746

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

453

ORDEN de 19 de diciembre de 1980 sobre concesión título-licencia Agencia de Viajes del grupo «A» «Viajes Proa, S. L.», con número 652 de orden.

Visto el expediente instruido con fecha 23 de abril de 1980, a instancia de don Matías Ferreiro Muñoz, en nombre y representación de «Viajes Proa, S. L.», en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de Agencias de Viajes del grupo «A», y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9 y concordantes del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que, tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Promoción del Turismo, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y Orden de 9 de agosto de 1974, para la obtención del título-licencia de Agencias de Viajes del grupo «A».

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, y el artículo 1.º del Real Decreto 2677/1977, de 6 de octubre, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Proa, S. L.», con el número 652 de orden, y casa central en Ribadeo (Lugo), plaza de España, 9, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio, Reglamento de 9 de agosto y demás disposiciones aplicables.

Madrid, 19 de diciembre de 1980.

ALVAREZ ALVAREZ

MINISTERIO DE CULTURA

454

REAL DECRETO 2864/1980, de 14 de noviembre, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia de San Martín, en Rejas de San Esteban (Soria).

La iglesia de San Martín, en Rejas de San Esteban (Soria), tiene gran interés histórico y arquitectónico por ser uno de los ejemplares más puros y característicos del primer románico soriano. Perteneció a la serie de iglesias románicas de la región de San Esteban de Gormaz que constituyen una tipología muy definida que fue origen del románico castellano, junto con otras influencias.

El edificio, de mediados del siglo XII, es de mampostería, pero al Sur tiene una galería porticada de sillera, casi tan ancha como la nave con acceso al Este por una puerta sobre jambas con imposta y escalinata exterior. La arquería se alza sobre un alto podio y consta de siete arcos simbólicos sobre fustes dobles y cuádruples alternativamente con capiteles pequeños.

Para todo ello, y por la necesidad de conservarla adecuadamente, la iglesia de San Martín merece ser declarada monumento histórico-artístico nacional, según lo propone en su informe la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta del Ministro de Cultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de noviembre de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional la iglesia de San Martín, en Rejas de San Esteban (Soria).

Artículo segundo.—La tutela y defensa de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas,